

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas, 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas, 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taramundi, decretada por V. S. en 4 de Diciembre último, ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taramundi, decretada con fecha 4 de Diciembre pasado por el Gobernador civil de Oviedo.

Resulta de los antecedentes: que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, una visita de inspección a la Administración municipal de Taramundi, de la misma aparece entre otros cargos: que no existe en el archivo libro registro de providencias administrativas de 1893; que tampoco los expedientes de los reemplazos desde la misma fecha, y sus revisiones ni los libros de

actas de la Junta municipal del Censo electoral de 1895, de sanidad, repartidora de consumos y pericial de territorial correspondientes a los años 1893-95, ni el padrón de vecinos ni cédulas personales del 94-95, y ni parece que el Depositario de fondos municipales tenga prestada fianza, así como tampoco el remate de varias especies de consumos; que no existe inventario de los documentos del archivo, ni se llevan estados trimestrales de recaudación e inversión de fondos, ni el padrón de prestación personal; que tampoco aparece el expediente de nombramiento y fianza del actual expendedor de cédulas personales, ni extracto de los acuerdos del Ayuntamiento, ni el padrón de los pobres a los que se debe asistencia médica gratuita, ni el inventario de bienes del Municipio, ni el libro registro de altas y bajas en la contribución industrial, correspondiente a los años 93-94 a 95-96, el libro registro de bagajes ni el de alojamientos; que en el ingreso por recargo de cédulas personales aparece un desfaldo de 128'80 pesetas; que se acordó satisfacer, y se han satisfecho indebidamente cantidades a varias personas; que no se ha hecho ninguna operación de contabilidad desde 1.º de Julio último; que en los libros de contabilidad y actas del Ayuntamiento hay enmiendas y raspaduras que no están salvadas; que no prestó fianza para responder de la cantidad a que ascendió la subasta el rematante de venta exclusiva de los derechos de consumos de varias especies del año corriente; que sin existir padrón de prestación personal, el Ayuntamiento acordó exigir dicha prestación a los vecinos para apertura y arreglo de caminos vecinales, procediendo por la vía de apremio contra los que se negaron a satisfacer el impuesto; que a pesar de haber Depositario

de fondos, están en poder de un particular sin producir intereses ni ingresar en fondos municipales 8.073'14 pesetas concedidas por el Estado para construcción de casas escuelas.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales a la sesión extraordinaria que previene el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, en la que los Sres. Legazpi, Calvin, Cerdeira, Llanes y López, alegaron en descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de la provincia de Oviedo, en vista del resultado de la visita de inspección, acordó por providencia de fecha 4 de Diciembre último, suspender en sus cargos a los Concejales del Ayuntamiento expresado señores Legazpi, Calvin, Campos, Rodil, Yanes, Legazpi López, López Blanco, Cerdeira, y nombrar en su lugar otros interinos, a más de otros tres que también nombró con el mismo carácter, para completar las vacantes hasta el número de 11, por haber sido anuladas las últimas elecciones por Real orden de Agosto último.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia de suspensión.

Ahora bien; los cargos extractados revelan un lamentable desconcierto y abandono en la Administración municipal de Taramundi, del que es responsable su Ayuntamiento, y que no puede dejarse pasar sin el necesario y severo correctivo de la suspensión impuesta por el Gobernador, a fin de que aquella administración pueda normalizarse a la mayor brevedad posible.

Pero como algunos de los cargos que del expediente aparecen contra la mencionada Corporación revisten al parecer caracteres de delito,

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta con fecha 4 de Diciembre último por el Gobernador de Oviedo al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Taramundi, señores Legazpi, Calvin, Campos, Rodil, Yanes, Legazpi López, López Blanco y Cerdeira, y pasar además el expediente a los Tribunales para que acuerden lo que proceda en justicia, ya que al parecer existen indicios de responsabilidad criminal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.
Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Torre del Campo, decretada por V. S. en 28 de Noviembre último, ha emitido con fecha 16 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden del 14 del corriente, recibida en este Consejo el 15, se ha remitido a informe de la Sección el expediente relativo a la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Torre del Campo.

De varias certificaciones libradas con motivo de la visita de inspección girada al Ayuntamiento, resulta en otros particulares: que constituyendo el caudal del Pósito 12.517 fanegas 16 cuartillos de trigo y 3.440 pesetas 52 céntimos, sólo había en paneras 36 fanegas 14 cuartillos de trigo, y en arcas 191 pesetas 85

céntimos, y que procedente del 80 por 100 de Propios el Ayuntamiento posee un capital de 24.620 pesetas 77 céntimos, el cual se halla repartido á préstamo entre los labradores de la población, que pagan el rédito anual de 2.954 pesetas 49 céntimos y adeudan por tal concepto de intereses la suma de 4.583 pesetas 47 céntimos.

Ninguno de estos hechos fué negado por el Alcalde suspenso en el escrito de defensa, que formuló después que se dió lectura de los cargos á la Corporación municipal, limitándose á consignar respecto de ellos, que atendidas las condiciones en que se encuentran los Pósitos, se hace muy difícil en gran parte la realización del capital del de la villa, sin que por ello se haya abandonado la gestión del cobro, aunque sin resultado, como se comprueba con los antecedentes de dicho ramo; y que en cuanto al descubierto que resulta á favor del Municipio por el capital de Propios repartido, se viene gestionando el cobro por la vía ejecutiva, según expedientes que obran asimismo en poder del Agente.

El Gobernador en 28 de Noviembre último acordó suspender en sus cargos á seis Concejales procedentes de la elección de 1893, exceptuando de esta responsabilidad á los electos en 1895, por entender no les alcanzaban las responsabilidades, atendiendo á que éstas proceden de actos anteriores á la época de su administración, y que las que emanan de estos últimos meses no pueden alcanzarles, en atención á no haber asistido á las sesiones ó á haber votado en contra de los acuerdos tomados por la Corporación.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que la providencia estuvo justificada, y este es también el parecer de la Sección, que entiende que los dos expresados hechos son por sí solos bastantes para que se confirme la suspensión decretada y se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, pues no sólo demuestran el estado de perturbación en que la Administración municipal se halla, sino que al segundo de ellos, ó sea el de haberse prestado á particulares un capital procedente de Propios, parece revestir caracteres de un delito de malversación de caudales.

Preciso es también que sin perjuicio de lo que los Tribunales resuelvan, el Gobernador, usando de los medios que le confieren las leyes, obligue al Ayuntamiento á hacer efectivas las sumas de procedencia de Propios que tiene dadas á préstamo, porque ni la ley Municipal le autoriza para operaciones de esa naturaleza, ni puede consentirse que el capital procedente de Propios se halle en otra forma que la que las leyes previenen, ó sea en láminas de la Deuda ó en la Caja

de Depósitos, según las circunstancias.

Así, pues, una vez que el capital se recoja de los deudores, debe cuidar el Gobernador de que se le dé la inversión que corresponde entre los dos de que la Sección ha hecho mérito.

La Sección, por consiguiente, opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión de los seis Concejales de Torre del Campo, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

2.º Que se den al Gobernador las instrucciones que se indican en el cuerpo del dictamen respecto del capital de Propios dado á préstamo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Circular.

Según taxativamente determina el art. 68 del reglamento de la contribución industrial y de comercio, publicado con fecha 11 de Abril de 1893 vigente en la actualidad, deben comenzar en 1.º del mes próximo de Abril, los trabajos necesarios para la formación de las matriculas de la expresada contribución, que han de regir durante el venidero año económico de 1896-97, y con el objeto de que este servicio de reconocida importancia y trascendencia, se cumpla con la oportunidad y acierto que son menester por los encargados de conocer del mismo en los distritos municipales de los pueblos de esta provincia, considero de mi deber, hacer algunas prevenciones que, si no indispensables dada la claridad y precisión con que está en esta parte redactado el reglamento del ramo, pudieran no ser ociosas para los que, no siempre atentos al cumplimiento de las prescripciones que sobre la materia rigen, dejarán de hacer un estudio detenido de las mismas, incurriendo, acaso, en errores ú omisiones que, más tarde, se tradujeran en motivos de indefinible responsabilidad, á saber:

1.º La matrícula industrial y de comercio, se confeccionará ajustándose los encargados de efectuarlo, á los preceptos terminantes contenidos en los capítulos 4.º y 5.º del citado reglamento, sin olvidar requisito ni detalle alguno de los que comprende el artículo de los mismos, y especialmente los á que se contrae el art. 74, que, entre otras, señala como circunstancia impidente para la constitución de gremio el hecho de no resultar entre las cuotas máxima y mínima designadas para el presente ejercicio, una diferencia mayor que el importe de una cuota de tarifa.

2.º Los Sres. Alcaldes convocarán con la oportunidad necesaria á los industriales que deben constituir gre-

mio, verificándolo con tres días, cuando menos, de antelación y anunciándolo en los sitios de costumbre, además de en el *Boletín oficial* y en uno ó dos periódicos de la localidad, donde los hubiere, procediendo al nombramiento de síndicos y clasificadores, en consonancia con lo que preceptúan los artículos 83 al 88, y teniendo cuidado especial de no infringir lo que previene el párrafo 3.º del 83.

3.º Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera no concurriera al local designado, individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Alcaldía los nombrará de oficio, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, levantando el Secretario acta de lo ocurrido.

4.º Cuando los síndicos y clasificadores se nieguen á practicar la clasificación y el repartimiento, ó dejen pasar, sin terminarlos el plazo fijado después de haber sido advertidos por segunda vez, con el intervalo de tres días cada uno, el Alcalde ejecutará por sí dichos trabajos.

5.º Las únicas excusas legales para desempeñar los cargos de síndicos y clasificadores, son las detalladas en el artículo 89.

6.º La matrícula, lista cobratoria y los demás documentos que más adelante se determinarán, se formarán por duplicado, usando para el reintegro del original de la matrícula un timbre de 0.75 pesetas, por cada un pliego según dispone la Real orden de 16 de Enero último, y el del sello de oficio para la copia, listas cobratorias y relaciones que las acompañarán.

7.º Para que las matriculas resulten bien hechas y puedan por consiguiente ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores ú omisiones á que se contrae el último apartado del artículo 110; pudiendo los encargados de la confección de las mismas tener la seguridad absoluta de que, además de otras que esta oficina no enumera por demasiado conocidas, serán causa de desaprobación de las citadas matriculas: 1.º que las cuotas que se consignen no correspondan á las pertenecientes á la base de población de la localidad. — 2.º los errores que se padezcan en las operaciones aritméticas para deducir los recargos y los que contengan las sumas de las cifras estampadas en el encasillado, que formarán los totales, así en sentido vertical, como horizontal. — 3.º cuando se traspasen los límites legales al hacer el señalamiento del tanto por ciento del recargo municipal; y 4.º que, sin que conste justificado, deje de comprenderse á todos los contribuyentes inscritos en el propio documento del ejercicio económico anterior y en las adiciones, con deducción de las bajas acordadas.

8.º No deben figurar en matrícula, y sobre esto llamo especialmente la atención, los Sres. Profesores Médicos, llamados á tributar por medio de las patentes especiales creadas en virtud del Real decreto de 11 de Agosto de 1894, ni tampoco los que ejerzan industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, pero al remitir la matrícula enunciada á esta Administración, lo efectuarán también los señores Alcaldes de dos relaciones en que conste, en una el Profesor ó Profesores Médicos que ejerzan en la localidad, y en la otra los dedicados al ejercicio de las industrias en ambulancia.

9.º El recargo municipal no podrá

en ningún caso exceder del 16 por 100 y se justificará el de que haga uso el Ayuntamiento con certificación de acta de la sesión celebrada á este efecto, debiendo tener entendido las expresadas corporaciones que tratándose de las industrias á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento, el mencionado recargo del 16 por 100 es obligatorio, formando parte de la cuota del Tesoro y llevando las cantidades que representa á la casilla número 7, del formulario de la matrícula.

10. Las matriculas se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, y se tendrá esmero grandísimo no solamente en el señalamiento de cuotas si que también en el del recargo municipal que como antes se dice figurará en la casilla 7.ª si se refiere á industriales que ejerzan en más de un término municipal, y en la 8.ª en otro caso; la suma del importe de las cantidades consignadas en las casillas 6.ª, 7.ª y 8.ª, se fijará en la 9.ª y del de ésta se obtendrá el 6 por 100 de cobranza, casilla 10.ª, totalizando ambas partidas en la casilla 11.ª, y llevando á la 12.ª la cuarta parte correspondiente al trimestre; al final de la matrícula se hará un resumen por tarifas, el que reflejará el importe de cuotas, recargos etc., y demostrará en totalidad, las cantidades que arroje el encasillado del documento.

11. También se hará á continuación de la matrícula una escala gradual de cuotas sin recargos que expresará, número de contribuyentes hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300 y de 300 á 500. La matrícula que carezca de esta escala, será devuelta.

12. Las listas cobratorias deberán arrojar necesariamente la misma cantidad que las matriculas, no sólo en sus totales, sino igualmente en las parciales.

13. Terminada la matrícula, será expuesta al público por término de diez días, durante los cuales, podrán presentar los que se consideren agraviados, con el señalamiento de cuotas, las reclamaciones que crean del caso; las que serán resueltas en la forma dispuesta en el art. 107 del reglamento.

14. En los distritos municipales donde no haya industriales, los Alcaldes remitirán á esta Administración, la certificación prevenida por el art. 67, quedando responsable dicha autoridad, de la inexactitud del documento, conforme determina el art. 172.

15. La Administración de mi cargo, espera que se inspirarán los señores Alcaldes en el deseo, que nunca debe abandonarles, de cumplir bien el servicio de que queda hecha mención; y á este efecto, procurarán por todos los medios, emplear esfuerzos de celo y de laboriosidad. No duda tampoco esta oficina que todos los documentos industriales les remitirán á la dependencia de mi cargo, antes del 30 del próximo Abril, pues sobradamente saben que es necesario practicar después infinitas operaciones que absorben gran cantidad de tiempo y el descuido en la remisión dentro del término señalado, daría lugar á que, con la oportunidad debida, no pudiera verificarse la cobranza, incurriendo los causantes del retraso, en las penalidades establecidas por el art. 70 del dicho reglamento.

Segovia 28 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Consta de.... habitantes y le corresponde la.... base de población.

Pueblo de

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Ayuntamiento de... de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y primera sección de la 5.ª del referido vigente Reglamento, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Table with 12 columns: 1.ª Apellidos y nombres, 2.ª Casa y número de habitación, 3.ª Profesión, arte u oficio por que contribuyen, 4.ª Calle y número del local en que se ejercen, 5.ª CUOTAS, 6.ª Pesetas, 7.ª 16 por 100 de recargo municipal sobre industrias que abarcan más de un término municipal, 8.ª por 100 de recargo municipal de las demás industrias, 9.ª TOTAL de cuotas y municipales, 10.ª 6 por 100 de cobranza sobre la suma de ambas partidas, 11.ª TOTAL general, 12.ª Cuarta parte que corresponde al trimestre. Pesetas.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante al mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes: Ración de pan 0.70 kilogramos (17), Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos (71), Ración ordinaria de paja 6 kilogramos (14), Litro de aceite (1.01), Litro de petróleo (90), kilogramo de carbón (09), kilogramo de leña (04).

Segovia 28 de Marzo de 1896. El Vicepresidente, Mariano López Manso.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determina el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio de este periódico oficial que con fecha 21 del actual, se ha aprobado el nombramiento de auxiliar de la Agencia ejecutiva de la 3.ª y 4.ª Zona del partido de Riaza, que á favor de D. Jesús Díaz Martín, ha propuesto D. Mariano Díaz Martín.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades, corporaciones, funcionarios públicos y particulares y de cuantos de algún modo tengan que intervenir con el mismo y le presten los auxilios que necesite en el desempeño de su misión.

Segovia 30 de Marzo de 1896.—Francisco de la Guardia.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 24 de Enero de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, señor D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprobó por unanimidad.

Electores para compromisarios.—Se da cuenta de que expuesta al público por el término que fija la ley la lista de electores para elegir los compromisarios que han de votar en la elección de Senadores había reclamado el Sr. López Vázquez se le incluyera, pues que paga mayor contribución que el último que figura en la misma, el Ayuntamiento acordó la inclusión en ella del Sr. Vázquez.

Orteón.—El denominado "Unión Segoviana," ruega se le facilite local para los ensayos, y como la Comisión de propios informa que se le puede conceder mientras se procura otro, las habitaciones que ocupó el Juzgado municipal en la casa de la calle de la Trinidad, el Ayuntamiento acordó aprobar el referido informe.

Socorro.—El Ayuntamiento de Palma excita á que, se coopere al auxilio de las familias de la terrible explosión ocurrida en dicha ciudad, é informando la Comisión de presupuestos que debe contribuirse por una sola vez con 200 pesetas, la Corporación así lo acordó por unanimidad.

Gratificación.—El Sr. Ramírez presentó una moción para que se gratificara á los que conducen enfermos y cadáveres por cada vez que presten este servicio, é

informando la Comisión que se tenga en cuenta al formar el próximo presupuesto ordinario, el Ayuntamiento acordó aprobar el informe.

Parcela.—D. Tomás Huertas, en concepto de Gerente de la Sociedad "Electricista Segoviana," pretende se le venda como parcela un terreno sobrante de la vía pública y sobre el que está construyendo las dependencias necesarias para situar la máquina de vapor que produzca la luz eléctrica que ha de surtir el alumbrado público, y el Ayuntamiento acordó acceder á lo pretendido por la suma de 1.250 pesetas.

Merced de agua corriente.—El mismo D. Tomás Huertas y en el propio concepto de Gerente de la Sociedad "Electricista Segoviana," solicita la merced de un litro de agua por segundo para surtir la máquina de vapor que produce la luz eléctrica, y el Ayuntamiento acordó conceder dicha merced en los términos propuestos por la Comisión y señor Arquitecto municipal.

Merced de agua para pozo.—D. Lorenzo Herranz la pide para el pozo de su casa núm. 3, de la calle de San Geroteo, y como el Sr. Arquitecto y Comisión informan en sentido de que se le conceda, el Ayuntamiento acordó aprobar tal informe.

Arbolado.—La Presidencia manifiesta que había dispuesto la corta de algunos árboles que amenazaban el edificio que ocupa el Hospicio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar lo hecho por la Presidencia.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 228.908 pesetas, 65 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 5 de Febrero de 1896.

—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 31 de Enero de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del señor D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Gacetas y Boletines.—La Corporación se entera de la Real orden disponiendo se ceda al Ministerio de la Guerra, con destino exclusivo al Cuerpo de Artillería el histórico Alcázar de esta capital, y se acuerda, á propuesta del señor Pedrazuela, significar gratitud al Sr. Presidente del Consejo y Ministros de Fomento, Guerra y Hacienda.

Arboles.—D. César Lumbreras, solicita se le vendan los que se cortan de álamo blanco en las inmediaciones del Hospicio, y como ni el comprador ni los informes del Director y Comisión del ramo determinan el número de los enajenables, el Ayuntamiento acordó volver á ella para que se fije en este particular y emitan nuevo dictamen.

Moción.—Los Sres. Molina, Gilaranz, González, Carsi y Santiuste, la presentan para que se formen á la mayor brevedad posible nuevas ordenanzas municipales, y el Ayuntamiento acordó pasara á la Comisión de Policía urbana.

Lápida y diploma.—El Ayuntamiento acordó autorizar á la Alcaldía para pagar el coste de la lápida que ha de colocarse en la plazuela de San Juan, sustituyendo este nombre por el "del Conde de Cheste," y para el importe

del diploma declarándole hijo adoptivo de la ciudad.

Comunicación del Conde de Cheste.—Se da lectura de la que dirige á la Corporación el ilustre Excmo. Sr. Capitán General Conde de Cheste, y el Ayuntamiento, enterado de tan sentida y cariñosa comunicación, acordó por unanimidad se le manifieste cuanto le ha complacido se haya dignado aceptar el modesto tributo con que se propuso significarle la gratitud que le debe.

Distribución de fondos.—La Corporación, en observancia de lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, la acordó para el pago de obligaciones del próximo Febrero y anteriores.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 261.462 pesetas, 28 centimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado,

Segovia 5 de Febrero de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

Alcaldía constitucional de Segovia.
PÓSITO.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión de 28 de este mes, la venta en pública subasta de ciento veinte fanegas de trigo, equivalentes á sesenta y cinco hectolitros, cincuenta y dos litros, pertenecientes al Pósito de esta ciudad, para con su importe satisfacer obligaciones de dicho Establecimiento, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se personen á hacer su proposición.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente acordó la referida Corporación el repartimiento del trigo existente en la panera de dicho Pósito, entre los labradores de esta ciudad y los de los pueblos del partido que lo solicitaren, en calidad de préstamo, para atender á los gastos de escarda; á cuyo fin deberán presentar aquéllos en esta Secretaría las instancias, extendidas en papel de una peseta, debidamente informadas por los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos, en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, haciendo constar en ellas que los peticionarios son vecinos, labradores y con garantía suficiente á responder del préstamo que soliciten, sin perjuicio de que, para la formalización de la escritura, han de presentar la cédula personal y fiador de abono de esta capital.

Segovia 30 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Director del Establecimiento, Mariano Villa.

Alcaldía de Valdeprados.

En la Secretaria de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de quince días, contados desde la fecha, el expediente de arbitrio extraordinario acordado en Junta municipal en sesión celebrada el día trece de los corrientes, sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, (exceptuadas las de la industria), que se haga en este distrito municipal, durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á fin de cubrir el déficit de 1.590'82 pesetas, que le resultan en su presupuesto ordinario para dicho ejercicio según la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo.	Precio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pts.	Cts.			
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'25		0'50	242.326	1.211'63
Leñas de todas clases..	100 id....	2'00		0'50	75.838	379'19
<i>Total</i>						1.590'82

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente legislación.
Valdeprados 27 de Marzo de 1896.—P. I. del Alcalde, El Regidor 1.º, Nicolás Segoviano.—P. S. M., Juan Segoviano.

Audiencia provincial de Segovia.

PRESIDENCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en comunicación fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

“El Sr. Ministro de la Guerra, teniendo en cuenta las especiales circunstancias porque atraviesa la campaña de Cuba, la conveniencia de no distraer de aquella Antilla fuerzas en operaciones, y la de evitar los cuantiosos gastos que exige el transporte de individuos á la Península y los viajes de ida para cubrir las bajas de los que regresen, ha hecho presente á este Ministerio, en Real orden fecha 18 del actual, la necesidad de que se reitere á las autoridades judiciales que, mientras dure la campaña, sólo en casos muy especiales y de reconocida importancia, soliciten el regreso de los individuos del ejército de aquella isla; con lo que á la vez se evitarán las repetidas consultas que á aquel departamento ministerial elevan los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de ejército. Consideran-

do por todo extremo atendibles y de la mayor oportunidad las razones expuestas por el señor Ministro de la Guerra; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer, se recuerde á los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal de todas las Audiencias el exacto y fiel cumplimiento de la Real orden del propio Ministerio de la Guerra de 20 de Marzo de 1895, trasladada á las Presidencias por este departamento en 28 del mismo mes, según la cual, mientras la insurrección subsista, sólo en algún caso particular y extraordinario, cuya gravedad justifique la excepción, debe solicitarse el regreso y separación de las filas del ejército de Cuba y la suspensión de embarque de los que, con el carácter de testigos ó acusados, requieran los Tribunales.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de ese territorio, á los fines expresados.”

Lo que he acordado hacer público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de los Sres. Jueces de instrucción y Jueces y Fiscales municipales del territorio de esta Audiencia, á quienes corresponde su cumplimiento.

Segovia 28 de Marzo de 1896.—Alejandro Rodríguez del Valle.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Hago saber: Que por la Escribanía del fedatario se tramita un expediente sobre declaración de herederos de D.ª Manuela Blasco Joven, natural de Otero de Herreros, y vecina del Espinar, donde falleció en tres de Septiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, viuda que fué de D. José Bruno, y casada al tiempo de su fallecimiento con D. Tomás Yagüe Becerril; y se hace constar que se han presentado á reclamar la herencia D. Nicomedes y D.ª Ceferina Blasco Hernández sobrinos de la causante é hijos del hermano de doble vínculo de ésta D. Diego Blasco Joven ya difunto; y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que en término de treinta días á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Segovia á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás García Martín.—El Actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado municipal de Ayllón.

Don Félix Rodríguez Montero, Juez municipal de esta villa de Ayllón. Hago saber: Que para hacer pago á D. Enrique Rodríguez, de esta vecindad, con poder de D. Agustín Oliván, de Riaza, de doscientas cuarenta y cinco pesetas y costas ocasionadas en juicio verbal seguido contra Mariano Martín Arranz, vecino de Languilla, en esta provincia, se saca á pública subasta la mitad de una casa proindivisa con Juana Martín Olivares, sita en dicho pueblo de Languilla, calle de Aranda, núm. 12, con su corral á la parte de atrás; que linda á Oriente, calle de las Eras para Aranda; Sur, dicha calle; Poniente y Norte, casa de Santiago del Cura; tasada toda en trescientas setenta y cinco pesetas.

La referida subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, el día diez y siete de Abril próximo, y hora de las once de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, valor de la media casa que sirve de tipo, previo depósito del diez por ciento que los licitadores harán al hacer posturas.

Dado en Ayllón á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Rodríguez.—Ante mí: Eustasio Ruiz Crespo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0º.	TERMOMETROS.		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO.		Estado del cielo.
		Dir. reción.	Ve. locidad.						
29 Febrero.	683'5	4'0	9'2	0'8			N.	Brisa.	Cubierto.
1º Marzo.	678'5	0'0	12'8	3'5			S. O.	Idem.	Nubuloso.
2º "	674'9	4'0	13'2	2'0			N. E.	Idem.	Cubierto.
3º "	674'1	7'0	12'5	1'0			N. O.	Idem.	Idem.
4º "	672'9	6'0	12'6	3'2			S. O.	Viento.	Idem.
5º "	676'8	2'0	10'5	1'0			S. O.	Brisa.	Idem.

VACUNA.

En casa de D. Mateo Gilarranz, Isabel la Católica (antes Cinteria), números 1 y 3, entresuelo, se vende linfa fresca de ternera, tomada en las mejores condiciones.

PRECIOS.

Un tubo..... 4 pesetas.
Un cristal..... 3